



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 38660

Armenia, Quindío, 26 de octubre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A JHON JAIRO GIRALDO CARDONA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:

Resoluciones Nro. 2022 1630 del 07 de junio de 2022, 2022 1731 del 15 de junio de 2022 y 2022 1779 del 17 de junio de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC Nro.6300100067062017 del 01 de agosto de 2017 y radicados GO Nros. 2022 2863, 2022 2861 y 2022 2862 todos del 02 de junio de 2022. Mutacion de tercera y una mutacion de primera

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:

07 de junio de 2022-15 de junio de 2022 - 17 de junio de 2022

Fecha del Aviso:

26 de octubre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar:

JHON JAIRO GIRALDO CARDONA

Funcionaria Competente:

Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos:

El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-23559 del 21 de junio de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC Nro.6300100067062017 del 01 de agosto de 2017 y radicados GO Nros. 2022 2863, 2022 2861 y 2022 2862, ambas del 02 de junio de 2022, la cual versa en la incorporación de un mutación de tercera y una mutacion de primera en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que la misma no fue posible notificar de manera física a la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"



SG 7315 - 1 CO - 507316 - 1  
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Subsecretaria de Catastro**

Se inserta el contenido de las Resoluciones Nro. 2022 1630 del 07 de junio de 2022, Nro.2022 1731 del 15 de junio de 2022 y 2022 1779 del 17 de junio de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en la inscripción de un Mutacion de tercera y una mutacion de primera, por parte de JHON JAIRO GIRALDO CARDONA, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1630      RADICACIÓN No.: 2022 2863

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1035 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaria de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Página 1



IC 7219-1      CO-86310-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1630

RADICACIÓN No.: 2022 2863

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomaps, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.



IC 719 1 CO-50318-1  
R-AM-SIG-001 V6 16/03/2020



**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1630 RADICACIÓN No.: 2022 2863

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
IGAC	MIT	899999004	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2863 de 02 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

**INFORMACIÓN ANTERIOR**

Número Ferial Nacional		Dirección			Nupre
630010103000000570002901010001		K 26 21 45 BR SAN JOSE ED YACAMILU PH AP 2			-1
Matricula	Título	Fecha Título	Entidad		
280198453	Acto Administrativo EM	05/07/2019	JUEGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE A		
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato	
49		0	.00	0	
Destino			Valor Total	Vigencia	
Habitacional			8,197,000.00	2022	
Uso			Puntaje		
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho	
Cedula Ciudadania	7536771	JHON JAIRO GIRALDO CARDONA		100	

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**



SC 7319 1 CD 50708 1  
 R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1630 RADICACIÓN No.: 2022 2863

Número Predial Nacional		Dirección		Superficie	
63001010300000570002901010001		26 21 45 BR SAN JOSE ED YACAMILU BH			
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad		
280-198453	Acto Administrativo SN	05/07/2019	JUEGADO SEGUNDO CIVIL DEL CI		
Área de terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor construcción	Estrato	
49		93.5	46,462,000.00	0	
Destino			Avalúo Total	Vigencia	
Habitacional			54,655,000.00	2023	
Uso				Puntaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_BH				50	
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		Í Derecho	
Cedula Ciudadanía	7536771	JIBON JAIRO GIRALDO CARDONA		100	

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción



SC 716-1 00-80319-1  
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

SISTEMA DE INFORMACIÓN



Alcaldía de Armenia

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1630 RADICACIÓN No.: 2022 2863

de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 07 días del mes de junio de 2022.

Kelly Johana Muñoz González  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: david banilla gutierrez  
Revisó: Juan diego jaramilla aliva  
Revisó:  
Revisó:



Alcaldía de Armenia



SC 7319-1 CO-SC318-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020





NIT: 890000464-3  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
 Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACION**



"Por medio de la cual se efectúa una actualización de tercera clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)"

RESOLUCION No.: 2022 1731 RADICACION No.: 2022 2861

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACION DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 10 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5, que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contratan según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adoptó en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
 NO 219 1  
 CO-2021-1





**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



Aldía de Armenia

"Por medio de la cual se efectuó una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(los) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1731 RADICACIÓN No.: 2022 2861

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.

Página 2



Aldía de Armenia



SG 2119-1 CO-80718-1  
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020







**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1731      RADICACIÓN No.: 2022 2861

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
IGAC	MIT	899999004	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2861 de 02 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

**INFORMACIÓN ANTERIOR**

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010103000000570002901990001		K 26 21 45 BR SAN JOSE ED YACAMILU EN API		-1
Matricula	Título	Fecha Título	Entidad	
280198452	Acto Administrativo SN	05/07/2019	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE A	
Área terreno	Cofici. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
47		0	.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
Habitacional			7,788,000.00	2022
Usa			Puntaje	
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	7536771	JHON JAIRO GIRALDO CARDONA		100

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**



SG 7319-1      CO-FC0319-1  
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Alcaldía de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

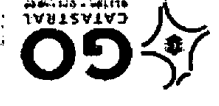
Número Predial Nacional		6300101030000057000290199001		E 26 21 45 BR SAN JOSE ED YACAMILU 2H		Dirección		Municipio	
Matrícula		280-198452		Acto Administrativo SN		Fecha Título		Entidad	
Área de terreno		47		Coef. participación		Área construida		Valor construcción	
Destino		88.8		45,982,000.00		Avalúo Total		53,841,000.00	
Uso		Comercial Comercio		55		Puntaje		100	
Tipo de documento		Número de documento		7536771		TITULO		TIPO DE DOCUMENTO	
Cedula Ciudadanía		7536771		TIPO DE DOCUMENTO		TIPO DE DOCUMENTO		TIPO DE DOCUMENTO	

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción



**SISTEMA DE INFORMACION**

SECRETARIA DE HACIENDA  
Subsecretaria de Catastro  
NIT: 890000464-3



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un (os) predio(s)"  
RESOLUCIÓN No.: 2022 1731  
RADICACIÓN No.: 2022 2861



Nit: 890000464-3  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
 Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACION**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1731      RADICACIÓN No.: 2022 2861

de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

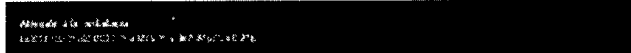
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los 15 días del mes de junio de 2022.

**Kelly Johana Muñoz González**  
 Jefe de Oficina de Conservación

- Elaboró: david bonilla gutierrez
- Revisó: juan diego jaramilla silva
- Revisó:
- Revisó:



SC 7319-1      CO-SC7319-1  
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



SECRETARIA DE HACIENDA  
Subsecretaria de Catastro

NIT: 890000464-3

SISTEMA DE INFORMACION



"Por medio de la cual se efectúa una actualización de  
tercera clase en la base de datos catastral de  
un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1775 RADICACIÓN No.: 2022 2862

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACION DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE  
ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

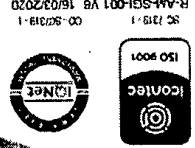
Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades rectoras que los contratan, según corresponde.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Alcalde de Armenia





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACION**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1779      RADICACIÓN No.: 2022 2862

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matricule inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.



SC 7319-1      CO-80708-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1779      RADICACIÓN No.: 2022 2862

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;...

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
YGAC	NIT	899999004	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2862 de 02 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

**INFORMACIÓN ANTERIOR**

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010103000000570002901020001		K 26 21 45 BR SAN JOSE ED YACAMILU FH AP 3			-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad		
280198454	Escritura Pública SN	05/07/2019	JUEGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE A		
Área terreno	Confi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato	
49		0	.00	0	
Destino			Valor Total	Vigencia	
Babitacional			8,117,000.00	2022	
Uso			Puntaje		
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho	
Cedula Ciudadania	7536771	JHON JAIRO GIRALDO CARDONA		100	

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**



20 719 1      00 80319 1  
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020





**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1779 RADICACIÓN No.: 2022 2862

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre	
63001010300000570002901020001		26 21 45 BR SAN JOSE ED YACAMILU PH			
Matricula	Titulo		Fecha Titulo	Entidad	
280-198454	Escritura Publica SM		05/07/2019	JUEGADO SEGUNDO CIVIL DEL CI	
Area de terreno	Coeff. participacion	Area Construida	Valor construccion	Estrato	
49		92.6	46,013,000.00	0	
Destino			Avaluo Total	Vigencia	
Habitacional			54,208,000.00	2023	
Uso				Puntaje	
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos En PH				50	
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho	
Cedula Ciudadanía	7536771	JHON JAIRO GIRALDO CARDONA		100	

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el articulo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los articulos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTICULO CUARTO. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el articulo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye titulo de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTICULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción.



SG 7319 1 CO 507319-1  
 R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1779      RADICACIÓN No.: 2022 2862

de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los 17 días del mes de junio de 2022.

**Kelly Jhoana Muñoz González**  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: david ronilla gutierrez  
Revisó: juan diego jaramilla silva  
Revisó:  
Revisó:



3C 7319-1      C6 507318-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Subsecretaria de Catastro

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ**  
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia.  
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



IC 7219 1 CO 527319 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

